

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dirección General de Infraestructuras del Agua. Sevilla

Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se somete a información pública "Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Santa Eufemia (Córdoba)", cuyas obras se realizarán en el término municipal de Santa Eufemia (Córdoba)

p. 5423

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Línea aérea de media tensión 25 kV en finca Peña Parda, en los términos municipales de Priego de Córdoba y Luque (Córdoba). Expte: AT 29/2020

p. 5429

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, relativo a información pública sobre solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado Reforma y sustitución de línea de media tensión denominada "La Longuera" en el término municipal de El Viso (Córdoba) Expte. A.T. 23/77

p. 5429

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la modificación de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí

p. 5429

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a Delegación de Alcaldía en Concejala de la Corporación para comparecencia en el Procedimiento de Diligencias Previas 118/2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad

p. 5430

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayto. de Alcaracejos, relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento para la gestión del funcionamiento del servicio de asistencia domiciliaria

p. 5430

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se hace público la aprobación definitiva de la imposición de la tasa por Ordenanza de Administración Electrónica, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma

p. 5430

Anuncio del Ayuntamiento de Alcaracejos, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Cementerio Municipal

p. 5435

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de expediente de derogación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de mercados municipales

p. 5435

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Ayuntamiento de Belmez, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

p. 5436

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de los expedientes de Modificación Presupuestaria núms. 36/2020 y 39/2020 en su modalidad de Suplemento de Crédito y los expedientes núms. 37/2020 y 38/2020 en su modalidad de Concesión de crédito extraordinario

p. 5436

Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey, por el que se publica la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 5436

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Ayuntamiento de La Carlota, relativo a Resolución de Alcaldía 3070/2020 por la que se confieren las delegaciones especiales a doña

Laura Bernier Pérez, Tercera Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local

p. 5436

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal Calificador y fecha, lugar y hora del primer examen de la Convocatoria para la Provisión en propiedad de 3 plazas de Técnico/a de Gestión, mediante el sistema de Concurso Oposición, en Turno Libre, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2016

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, relativo a solicitud de licencia municipal de apertura de edificio industrial dedicado a taller de fabricación de ropa de cama, mesa y decoración textil, con emplazamiento en Polígono Industrial "San Roque" UI-1, parcelas 12 B-13 (C/ Carpinteros Nº 11 y Nº 13), de Dos Torres (Córdoba)

p. 5437

Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Ayuntamiento de Espiel, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal por tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos

p. 5437

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hacen público la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, de nueve plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento

p. 5451

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de modificación de varias Ordenanzas Fiscales Reguladoras

p. 5459

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la solicitud de don José Carmona Traperero sobre reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Francisco Solano, fila 6ª, número 21, que figura a nombre de Herederos de José Carmona Sánchez

p. 5460

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Ayuntamiento de Rute, relativo a Delegación de funciones de Alcaldía, en Teniente de Alcalde de la Corporación, el día veintiuno

de octubre, por ausencia de su Titular

p. 5460

Anuncio del Ayuntamiento de Rute, relativo a Delegación de funciones de Alcaldía, en Teniente de Alcalde de la Corporación, el día trece de

noviembre, por ausencia de su Titular

p. 5460

Anuncio del Ayuntamiento de Rute, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio dos mil veinte, por Decreto de Alcaldía número 2645 de fecha 19 de noviembre vigente

p. 5460

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mesas y sillas

p. 5460

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 7/2020 mediante transferencia de créditos

p. 5461

Ayuntamiento de Villaharta

Resolución del Ayuntamiento de Villaharta, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público año 2020 de esta Corporación

p. 5461

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, por el que se publica la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 5461

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 8. Córdoba

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, relativo a Juicio Verbal 1181/2018, sobre reclamación de cantidad

p. 5462

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 104/2020: Notificación Auto

p. 5462

Juzgado de lo Social Número 1. Madrid

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Madrid, relativo a Procedimiento Ordinario 854/2019 promovido por Juan Huarcaya Cabezas sobre reclamación de cantidad

p. 5462

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible****Dirección General de Infraestructuras del Agua
Sevilla**

Núm. 3.107/2020

Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se abre un periodo de información pública sobre el "Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Santa Eufemia (Córdoba)", con clave A5.314.1037/2111, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Santa Eufemia, a efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afectaciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
3. Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pú-

blica de Andalucía,

Acuerdo

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente: A5.314.1037/2111, con la denominación: Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Santa Eufemia (Córdoba).

Promovido por: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el procedimiento: de aprobación definitiva del Proyecto.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas sitas en calle Tomás de Aquino, s/n., Edificio Servicios Múltiples, (14004-Córdoba); y en el Ayuntamiento de Santa Eufemia, sito en Plaza Mayor 1. 14491, Santa Eufemia (Córdoba), en ambos casos en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 23 de junio de 2020. Firmado electrónicamente: La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, P.D. Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA nº 106, de 05/06/2019) y según Disposición Transitoria 3ª. Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019 (BOJA nº 31, de 14/02/2019). El Director General de Infraestructuras del Agua, Sergio Arjona Jiménez.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº DE ORDEN PROYECTO	REF. CATASTRAL	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	TITULAR	APROVECHAMIENTO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)	SERVIDUMBRE AEREA (m2)	SERVIDUMBRE SUBTERRANEA (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
1	14061A00609016	SANTA EUFEMIA	6	9016	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de dominio público	0,00	0,00	17,45	26,44
2	14061A00600757	SANTA EUFEMIA	6	757	c	MEDINA MADUEÑO FRANCISCO	Olivar seco	0,00	0,00	0,00	13,39
						MEDINA ROMERO ANA ISABEL					
						MEDINA ROMERO MARIA AUXILIADORA					
						ROMERO BEJARANO JERONIMA					
3	14061A00609023	SANTA EUFEMIA	6	9023	0	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	Hidrografía natural	7,39	0,00	57,21	226,50
4	14061A00600760	SANTA EUFEMIA	6	760	0	ROMERO RUIZ JOSE	Olivar seco	17,99	0,00	118,35	440,61
5	14061A00609000	SANTA EUFEMIA	6	9000	0		Vía de comunicación de dominio público	81,63	0,00	915,83	1623,57
6	14061A00600761	SANTA EUFEMIA	6	761	0	SANCHEZ JURADO SANTIAGO	Olivar seco	18,11	0,00	112,34	473,64
7	14061A00600762	SANTA EUFEMIA	6	762	0	ROMERO FERNANDEZ DAMIAN	Olivar seco	276,00	0,00	0,00	0,00
						ROMERO FERNANDEZ ENCARNACION					
						ROMERO FERNANDEZ JOSE					
						ROMERO SANCHEZ JOSEFA CARMEN					
8	14061A00600763	SANTA EUFEMIA	6	763	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Dehesa de pastos	351,10	0,00	0,00	
9	14061A00609022	SANTA EUFEMIA	6	9022	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de dominio público	47,73	0,00	1410,53	2810,12
10	14061A00600769	SANTA EUFEMIA	6	769	0	TORRICO DAZA RAFAEL	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	112,54
11	14061A00600770	SANTA EUFEMIA	6	770	c	SEPULVEDA SEGADOR FELIPA	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	24,10
12	14061A00600771	SANTA EUFEMIA	6	771	c	FERNANDEZ JURADO ALFONSO (HEREDEROS DE)	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	26,24
13	14061A00600773	SANTA EUFEMIA	6	773	0	ROJO MADUEÑO ISIDORO MANUEL	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	35,78
14	14061A00600774	SANTA EUFEMIA	6	774	b	RUBIAS FERNANDEZ FLORENCIO	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	68,22
						ROMERO ARANDA MANUELA					
15	14061A00600775	SANTA EUFEMIA	6	775	0	SALAS SALAS MIGUEL	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	37,21
16	14061A00600776	SANTA EUFEMIA	6	776	0	ROMO MESSAS BLAS	Labor seco/cereal seco	0,00	0,00	0,00	35,63

17	14061A00600777	SANTA EUFEMIA	6	777	0	BLAZQUEZ SANCHEZ JUAN PEDRO	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	122,48
18	14061A00600780	SANTA EUFEMIA	6	780	b	RUIZ MARTINEZ DE LA MATA MANUELA	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	0,00	13,84
19	14061A00600781	SANTA EUFEMIA	6	781	0	CASTAÑO ROMERO PIEDAD JURADO LUJAN TOMAS	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	0,00	20,35
20	14061A00600795	SANTA EUFEMIA	6	795	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	397,14
21	14061A00600791	SANTA EUFEMIA	6	791	b	FERNANDEZ LINARES ISIDORO (HEREDEROS DE)	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,00	2,79
22	14061A00600793	SANTA EUFEMIA	6	793	0	HERNANDEZ PERALBO BONIFACIO (HEREDEROS DE)	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	0,00	1,44
23	14061A00600794	SANTA EUFEMIA	6	794	0	BLANCO SERENA ANGEL	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	0,00	39,66
24	14061A00609029	SANTA EUFEMIA	6	9029	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de dominio publico	98,40	1029,46	0,00	2368,98
25	14061A00600583	SANTA EUFEMIA	6	583	c	ROMERO GOMEZ FRANCISCA ROMERO GOMEZ JULIA	Labor secano/cereal secano	2375,85	568,73	0,00	4116,97
26	14061A00609032	SANTA EUFEMIA	6	9032	0	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Hydrografia natural	141,42	68,83	0,00	259,28
27	14061A00600622	SANTA EUFEMIA	6	622	c	COPE JURADO FERNANDO COPE JURADO MARIA JOSEFA (HEREDEROS DE)	Labor secano/cereal secano	1858,19	80,52	0,00	2195,42
28	14061A00600620	SANTA EUFEMIA	6	620	0	BEJARANO GARCIA EMILIA PEÑA BEJARANO EMILIA PEÑA BEJARANO EMILIA PEÑA BEJARANO FERNANDA PEÑA BEJARANO FERNANDA	Olivar secano	0,00	0,00	0,00	33,62
29	14061A00600611	SANTA EUFEMIA	6	611	b	RUIZ MUÑOZ JOSEFA	Labor secano/cereal secano	9,85	38,53	0,00	78,03
30	14061A00609028	SANTA EUFEMIA	6	9028	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de dominio publico	29,43	0,00	0,00	32,41
31	14061A02309000	SANTA EUFEMIA	23	9000	0		Vía de comunicación de dominio publico	19,70	41,08	0,00	103,23
32	14061A02309025	SANTA EUFEMIA	23	9025	0	MINISTERIO DE FOMENTO	Vía de comunicación de dominio publico	0,00	15,98	0,00	
33	14061A01409003	SANTA EUFEMIA	14	9003	0	MINISTERIO DE FOMENTO	Vía de comunicación de dominio publico	0,00	26,39	0,00	
34	14061A01409000	SANTA EUFEMIA	14	9000	0		Vía de comunicación de dominio publico	15,58	92,67	0,00	115,12
35	14061A01409001	SANTA EUFEMIA	14	9001	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de dominio publico	33,66	418,99	0,00	712,73
36	14061A00609010	SANTA EUFEMIA	6	9010	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de dominio publico	12,21	47,72	61,80	196,33

37	14061A01400002	EUFEMIA SANTA EUFEMIA	14	2	0	MURILLO FRANCO AURELIANO	dominio público Labor secoano/cereal secoano	9,85	0,00	23,98	80,05
38	14061A00600597	SANTA EUFEMIA	6	597	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Dehesa de pastos	0,00	0,00	24,52	
39	14061A006009033	SANTA EUFEMIA	6	9033	0	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA/MIOP	Hidrografía natural	0,00	0,00	19,17	
40	14061A00600603	SANTA EUFEMIA	6	603	0	NUÑEZ ROMERO TERESA	Labor secoano/cereal secoano	45,45	0,00	170,16	365,33
41	14061A00600604	SANTA EUFEMIA	6	604	c	DAZA JURADO JUAN FRANCISCO (HEREDEROS DE)	Labor secoano/cereal secoano	30,97	0,00	0,00	36,54
42	14061A00600602	SANTA EUFEMIA	6	602	c	GOMEZ PEÑA EMILIA	Labor secoano/cereal secoano	5,18	0,00	44,47	157,40
43	14061A00600601	SANTA EUFEMIA	6	601	0	CABALLERO ROMERO FLORENTINA (HEREDEROS DE)	Labor secoano/cereal secoano	54,29	0,00	0,00	30,69
44	14061A00600600	SANTA EUFEMIA	6	600	b	GOMEZ PEÑA FRANCISCO	Dehesa de pastos	121,99	0,00	0,00	32,10
45	14061A00600599	SANTA EUFEMIA	6	599	0	RUJZ MARTIN ELEUTERIA MARIA GUADALUPE	Labor secoano/cereal secoano	172,21	0,00	0,00	178,33
46	14061A00600598	SANTA EUFEMIA	6	598	0	BEJARANO RUIZ AMBROSIO (HEREDEROS DE)	Labor secoano/cereal secoano	127,03	0,00	0,00	174,82
47	14061A00600551	SANTA EUFEMIA	6	551	a	BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Labor secoano/cereal secoano	42,20	0,00	279,79	783,27
48	14061A006009034	SANTA EUFEMIA	6	9034	0	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA/MIOP	Hidrografía natural	0,00	0,00	22,26	59,42
49	14061A00600553	SANTA EUFEMIA	6	553	a	BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Labor secoano/cereal secoano	51,64	0,00	390,68	1026,73
50	14061A00600554	SANTA EUFEMIA	6	554	0	RUIZ VALVERDE BLAS RUIZ VALVERDE FRANCESCA RUIZ VALVERDE LAUREANA	Labor secoano/cereal secoano	0,00	0,00	51,57	185,90
51	14061A00600596	SANTA EUFEMIA	6	596	b	FERIA ROMERO MIGUEL VICTOR (HEREDEROS DE) ROMERO BEJARANO DOROTEA (HEREDEROS DE) ROMERO ROMERO EUJSEO ALEJANDRO (HEREDEROS DE) FERIA ROMERO ANTONIA	Dehesa de pastos	0,00	31,72	0,00	31,72
52	14061A00600595	SANTA EUFEMIA	6	595	a	ROMERO GOMEZ FRANCISCA ROMERO GOMEZ JULIA	Improductivo	3,14	10,96	0,00	10,96
53	14061A00600595	SANTA EUFEMIA	6	595	c	ROMERO GOMEZ FRANCISCA ROMERO GOMEZ JULIA	Labor secoano/cereal secoano	76,71	1156,49	58,86	1320,13
54	14061A01309027	SANTA	13	9027	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de	0,00	0,00	32,12	0,00

55	14061A01300004	EUFEMIA SANTA EUFEMIA	13	4	c	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	dominio público	Dehesa de pastos	0,00	0,00	0,35	113,37
56	14061A01309012	SANTA EUFEMIA	13	9012	0	AYUNTAMIENTO SANTA EUFEMIA	Vía de comunicación de dominio público		242,10	0,00	5325,94	6437,28
57	14061A01300005	SANTA EUFEMIA	13	5	0	LOPEZ REDONDO FRANCISCO JAVIER	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	0,00	29,83
58	14061A01300071	SANTA EUFEMIA	13	71	0	CEJUDO RUIZ CASILDA VALERIANA	Labor secano/cereal secano		20,90	0,00	156,06	239,74
59	14061A01300073	SANTA EUFEMIA	13	73	0	LOPEZ REDONDO FRANCISCO JAVIER	Labor secano/cereal secano		45,53	616,31	383,33	1938,71
60	14061A01300074	SANTA EUFEMIA	13	74	0	FRANCO FERNANDEZ MARIA DOLORES	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	3,12	497,60
61	14061A01300072	SANTA EUFEMIA	13	72	0	DAZA GARCIA FRANCISCO	Labor secano/cereal secano		36,00	628,64	58,88	934,93
62	14061A01300059	SANTA EUFEMIA	13	59	0	ROJO MARTINEZ DE LA MATA FELISA	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	0,10	124,39
63	14061A01300068	SANTA EUFEMIA	13	68	0	FERNANDEZ GARCIA FLORENCIO FERNANDEZ GARCIA MANUEL FERNANDEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN GARCIA PEÑA FRUCTUOSA GARCIA PEÑA FRUCTUOSA	Labor secano/cereal secano		0,00	236,11	14,88	340,05
64	14061A01300067	SANTA EUFEMIA	13	67	b	ORTEGA BUCIEGAS TOMAS (HEREDEROS DE)	Labor secano/cereal secano		0,00	196,73	11,37	281,49
65	14061A01300066	SANTA EUFEMIA	13	66	b	DAZA MURILLO ANDRES	Labor secano/cereal secano		36,00	305,28	36,65	468,73
66	14061A01300065	SANTA EUFEMIA	13	65	b	ARANDA BEJARANO ANA ARANDA BEJARANO ANGEL ARANDA BEJARANO CRUZ	Labor secano/cereal secano		0,00	127,00	4,98	179,05
67	14061A01300058	SANTA EUFEMIA	13	58	0	MATUTE BEJARANO SISENANDA	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	0,00	231,69
68	14061A01300061	SANTA EUFEMIA	13	61	c	PASCUAL PASCUAL ALFONSO PASCUAL PASCUAL ANTONIA	Labor secano/cereal secano		0,00	144,75	12,31	210,53
69	14061A01300060	SANTA EUFEMIA	13	60	b	CABALLERO SEGADOR ANTONIA	Labor secano/cereal secano		0,00	141,55	11,94	206,78
70	14061A01300057	SANTA EUFEMIA	13	57	0	JURADO JIMENEZ GUADALUPE (HEREDEROS DE)	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	0,00	102,26
71	14061A01300056	SANTA EUFEMIA	13	56	0	ORTEGA JURADO JOSE DEMETRIO	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	0,00	103,60
72	14061A01300055	SANTA EUFEMIA	13	55	0	ORTEGA RUIZ MANUEL TOMAS	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	0,00	61,24
73	14061A01300054	SANTA EUFEMIA	13	54	0	FERNANDEZ GARCIA	Labor secano/cereal secano		0,00	0,00	0,00	92,03

74	14061A01300053	EUFEMIA	13	53	b	FLORENCIO FERNANDEZ GARCIA MANUEL BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	2,22	364,34
75	14061A01300043	SANTA EUFEMIA	13	43	e	FERNANDEZ GARCIA FLORENCIO	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	0,26	472,61
76	14061A01300041	SANTA EUFEMIA	13	41	b	BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Labor secano/cereal secano	184,05	3655,58	857,30	6193,48
77	14061A01300042	SANTA EUFEMIA	13	42	0	FERNANDEZ GARCIA FLORENCIO	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	9,31	79,06
78	14061A01300026	SANTA EUFEMIA	13	26	c	BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Labor secano/cereal secano	0,00	0,00	46,95	814,81
79	14061A01300040	SANTA EUFEMIA	13	40	b	BEJARANO BEJARANO SILVERIO FLORENCIO	Labor secano/cereal secano	36,00	437,48	45,84	664,12
80	14061A01300039	SANTA EUFEMIA	13	39	b	BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Labor secano/cereal secano	36,00	864,34	31,90	1236,14
81	14061A01300038	SANTA EUFEMIA	13	38	b	ARANDA BEJARANO ANA	Labor secano/cereal secano	41,28	467,33	31,98	692,28
82	14061A01300035	SANTA EUFEMIA	13	35	b	BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Labor secano/cereal secano	3563,76	0,00	216,38	610,56
83	14061A01300035	SANTA EUFEMIA	13	35	a	BEJARANO ROMERO MARIA DOLORES BEJARANO ROMERO VICENTA	Dehesa de pastos	28,46	0,00	164,77	478,92
84	14061A01309020	SANTA EUFEMIA	13	9020	0	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Hidrografía natural	0,00	0,00	7,43	24,78

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 3.490/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Línea aérea de media tensión 25 kV en finca Peña Parda, en los términos municipales de Priego de Córdoba y Luque (Córdoba).

Expte: A.T. 29/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Enrique Povedano Molina con domicilio en C/ Fuente Clara, 72 de Mairena del Aljarafe (Sevilla).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca Peña Parda. Polígono 4, parcelas 60 y 71 y Polígono 3, parcela 6 en el término municipal de Priego de Córdoba. Polígono 7, parcela 5 en el término municipal de Luque (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a finca.
- d) Características principales de la instalación: Línea eléctrica subterránea a 25 kV, de 705 m con conductores tipo 47 Al 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.769/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma y sustitución de 2.070 m de la línea de media tensión denominada "La Longuera", correspondientes a los CC.TT. "Carlitos" y "Alejandro" en el término municipal de El Viso (Córdoba).

Expte: A.T. 23/77

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de

alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Eléctrica Los Pelayos S.L., con domicilio social en C/ Carmen, 1 de El Viso (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 52, parcelas 138, 137, 133, 155, 157, 158, 161, 104 y Polígono 65, parcelas 205, 202, 206, 208, 209, 210, 214, 215, 216, 123 en el término municipal de El Viso (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales de la instalación: Reforma de línea eléctrica aérea a 15 kV, de 1.980 m de longitud y ramal de 90, con conductores tipo 47 Al 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 20 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.764/2020

Por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de 2020, se prestó aprobación a la modificación de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, en el siguiente sentido:

Para llevarla a cabo, los artículos de los Estatutos que habría que modificar son 21, 23 y la Disposición Final quedando la redacción de los mismos con la siguiente literalidad:

"Artículo 21. Composición

La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el de la Fundación, o en su caso el Vicepresidente, en los supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquel.
- b) Diez personas especialistas en materias relacionadas con las artes plásticas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia.
- c) Un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la misma.
- d) El Gerente de la Fundación.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o persona con licenciatura en Derecho que se designe al servicio de la Fundación, o de la Diputación Provincial, en sus funciones de asistencia al Organismo, con voz y sin voto."

"Artículo 23. Régimen de funcionamiento y acuerdos

La Comisión Técnica se registrará, en cuanto a su funcionamiento

y acuerdos, según lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos y por las normas que para órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resultare de aplicación.”

“Disposición Final

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local”.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Córdoba a 19 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Secretario General, Jesús Cobos Climent.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.706/2020

Por Resolución de Alcaldía nº. 3135/2020, de fecha 13 de noviembre, se ha resuelto lo siguiente:

Resolución de Alcaldía

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad aconsejan esta delegación especial para la comparecencia en el Procedimiento: Dil. Previa 118/2020. Ngdo. AC, que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 2020, a las 13:00 horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, sito en C/ Carrera, 35.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los arts. 21.3 de la LRRL; 43.3 y ss., del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad, por la presente HE RESUELTO:

1. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, Dª. María Carmen Zurera Maestre, con DNI. nº. 34.022.031-V para la comparecencia en el Procedimiento: Dil. Previa 118/2020. Ngdo. AC, que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 2020, a las 13:00 horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, sito en C/ Carrera, 35.

2. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 16 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 3.684/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del

reglamento para la gestión del funcionamiento del servicio de asistencia domiciliar del Excmo. Ayto. de Alcaracejos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación del reglamento para la gestión del funcionamiento del servicio de asistencia domiciliar del Ayto de Alcaracejos.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

Se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida anualmente por la Corporación Municipal, quedando establecida para el ejercicio 2020 en 13,00 € la hora prestada.

Capacidad económica renta per capita de la unidad familiar.

% aportación 2020 (PENSIÓN)

TABLA PARA EL CALCULO

Pensión mínima (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 0 %

Pensión < 1,5 Pensión (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 30 %

Pensión < 2 Pensión (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 40 %

Pensión < 2,5 Pensión (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 50 %

Pensión < 3 Pensión (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 60 %

Pensión < 3,5 Pensión (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 70 %

Pensión < 4 Pensión (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 80 %

Pensión + 4 Pensión (835,80 €/677,40 €/642,90 €): 100 %

Segundo. Someter dichas modificaciones a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcaracejos, 13 de noviembre de 2020. El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Núm. 3.685/2020

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcaracejos

sobre Ordenanza reguladora de Administración Electrónica, así como la de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de abril de 2020, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero. Aprobar la Ordenanza de Administración Electrónica, con la redacción que a continuación se recoge:

PREÁMBULO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció como un nuevo derecho de la ciudadanía la posibilidad de utilizar medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas y fijó un plazo, que finalizó con el año 2009, para que estas últimas implantaran los medios necesarios para ello. Cumpliendo con lo dispuesto en esta norma.

Así pues atendiendo al Real Decreto 1.671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento. Exigencias, ambas, que viene a cubrir la presente Ordenanza, en la que se contempla de una forma integral la administración electrónica.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Capítulo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

pal.

Capítulo 2

Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optarán por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- Formular solicitudes.
- Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- Interponer recursos.
- Desistir de acciones.
- Renunciar a derechos.

Capítulo 3

Sede electrónica

Artículo 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la

dirección URL <https://alcaracejos.sedelectronica.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

a) Información institucional, organizativa, y de planificación.

b) Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

c) Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación y al que se podrá acceder en la siguiente dirección:

<http://alcaracejos.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

Capítulo 4

Registro electrónico

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL:

<https://alcaracejos.sedelectronica.es/registro>

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no de-

fectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Capítulo 5

Notificaciones electrónicas

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibir las por esta vía.

No obstante, lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunica-

ción o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición Adicional Primera. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad

con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Tercera. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición Adicional Cuarta. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Quinta. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha XX de XXXX de 2020, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por pla-

zo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Alcaracejos a 13 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Luis Carera Romero.

Núm. 3.701/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación del REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Donde dice

Artículo 6. "y el resto de empleados que se estimen oportunos"

Debe decir

"empleados que pudieran contratarse o adscribirse a dicho servicio.

Artículo 20. Queda como sigue:

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el cementerio dispondrá de:

- a) Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas y nichos.
- b) Sector destinado al entierro de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.
- c) Un número de unidades de enterramiento proporcional al censo de población del municipio.
- d) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- e) Servicios Sanitarios públicos.

Artículo 46. Se añade:

Queda expresamente prohibida la concesión y uso de nichos para inhumaciones distintas a las realizadas en féretro o ataúd en su primer uso, pudiendo hacer uso de la concesión o arrendamiento de nichos para incorporar restos de inhumaciones de cualquier naturaleza a partir de los cinco años de la fecha de fallecimiento del fallecido objeto de primer utilización del nicho. Por tanto los restos de inhumaciones, procedentes de cremación, no po-

drán ser objeto de concesión alguna en lugar distinto a los columbarios, habilitados para dicho fin, en su primer reposo en este Cementerio.

Artículo 66. Se añade en el primer párrafo

no debiendo exceder de 14 cms la repisa y tejadillo de la línea de la fachada. Habiéndose de tener en cuenta que el espacio o muro de separación de nichos ha de permitir la colocación de lápidas en todos los lados que proceda.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a ALCALDE - PRESIDENTE para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcaracejos, 16 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.775/2020

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE EXPEDIENTE DE DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA Y DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baena, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020, aprobó expediente de derogación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa y expediente de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados municipales.

Se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Baena, a 20 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 3.670/2020

El Sr. Alcalde de Belmez, hace saber:

Por acuerdo de fecha 13 de agosto de 2018, el Pleno de la Corporación, acordó la Aprobación Definitiva de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Belmez.

Se ha procedido, con fecha 9 de noviembre de 2020, a anotar accesoriamente y depositar la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Belmez, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en el Número de Registro 1.346 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Belmez de la Unidad Registral de Córdoba.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LOUA, se somete a publicación la citada aprobación para general conocimiento.

En Belmez, a 11 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 3.785/2020

Doña Carmen Lara Estepa, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), hacer saber:

Que aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 21 de noviembre de 2020, los expedientes de Modificación Presupuestaria núms. 36/2020 y 39/2020 en su modalidad de Suplemento de Crédito y los expedientes núms. 37/2020 y 38/2020 en su modalidad de Concesión de crédito extraordinario, los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días computado desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el B.O.P., plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación. Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Benamejí a 23 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 3.768/2020

De conformidad con lo que determina el artículo 212 del RDL 2/2.004, la Cuenta General del 2019, con el informe de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad, se expone por espacio de 15 días, para que dentro de los cuales y ocho más, los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, permaneciendo a tal efecto en la Intervención de Fondos Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Carcabuey, 20 de noviembre del 2020. Firmado electrónicamente:

mente: El Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.735/2020

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hacer saber:

Que una vez dictada resolución, por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de alta médica a doña Laura Bernier Pérez, Tercera Teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), esta Alcaldía ha tenido a bien dictar, con fecha 16 de noviembre de 2020, Resolución de Alcaldía número 3070-2020, cuyo tenor literal de su parte dispositiva a continuación se transcribe:

«Resolución número 3070/2020

Primero. Conferir las delegaciones genéricas a doña Laura Bernier Pérez, miembro de la Junta de Gobierno Local, aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2409, de fecha 9 de julio de 2019, en los términos aprobados por dicha resolución y que a continuación se indican:

3. Doña Laura Bernier Pérez, Tercera Teniente de Alcalde: Delegación de Cultura, Participación Ciudadana y Festejos.

Segundo. Las delegaciones comprenderán las facultades de dirección y gestión, pero no las de resolver mediante acto administrativo que afecte a terceros. Asimismo, comprenderán las siguientes facultades:

a) la firma de certificaciones que se expidan, con el correspondiente Visto Bueno de los certificados expedidos por la Secretaría e Intervención de la Corporación.

b) La firma de los escritos de salida de toda la documentación dirigida desde el Área delegada a otras Administraciones o Entes, públicos o privados, o a particulares.

c) Delegación de las fases de Autorización y Disposición del Gasto en el ámbito de las materias delegadas.

d) Informar periódicamente a la Alcaldía de cuantas actuaciones y expedientes sean de interés, así como las actividades más destacadas que se desarrollen o proyecten desarrollar dentro del Área.

Tercero. Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia, la aceptación por parte de la Delegada, entendiéndose tácitamente aceptadas si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Cuarto. La Concejala delegada queda obligada a informar al Sr. Alcalde-Presidente de la gestión de las competencias delegadas en los términos previstos en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Quinto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma.

Sexto. Dar traslado de los presentes acuerdo al Negociado de Personal y a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota a 16 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.554/2020

RESOLUCIÓN

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la Provisión en propiedad de 3 plazas de Técnico/a de Gestión, mediante el sistema de Concurso Oposición, en Turno Libre, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2016, se encuentra expuesta en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es>)

TRIBUNAL CALIFICADOR: (Decreto nº 6932, de 30 de octubre de 2020)

Presidente/a:

- D. José Alberto Alcántara Leonés, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y D. Ignacio Ruíz Soldado, Secretario Delegado de la G.M.U., que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Vocales:

- D. Antonio Berzosa García, Subdirector General de Servicios Sociales y D. Emeterio Gavilán González, Jefe del Dpto. de Gestión Cultural, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Enrique Marzo Martínez, Asesor Técnico y D. Javier Salamanca Rodríguez, Jefe Dpto. Control Financiero y Auditoría, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Manuel Rojo Aranda, Jefe del Dpto. de Medio Ambiente y D. Ismael Bermejo Moreno, Jefe Unidad Parque Móvil y Talleres, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D^a. Valle Martín Miranda, Educadora Comunitaria y D^a. M^a. Carmen Ruíz Hinojosa, Jefa Unidad Relaciones Laborales, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Secretaria:

- D^a. Montserrat Junguito Loring, Jefa del Dpto. de Selección y Formación y D^a. Gema Ventosa Arias, Técnica del Dpto. de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba.

Fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la Fase de Oposición:

Sábado, día 12 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, en el Campus Universitario de Rabanales sito en la Antigua N-IV KM. 396 de Córdoba.

Los/as aspirantes convocados/as deberán acudir provistos/as de bolígrafo y DNI, o cualquier otro documento que acredite su identidad (Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 3.639/2020

Por D. Rafi Textil DTT 3.8, S.L. se ha solicitado licencia municipal de apertura de Edificio Industrial dedicado a Taller de Fabricación de Ropa de Cama, Mesa y Decoración Textil, con emplazamiento en Polígono Industrial "San Roque" UI-1, parcelas 12 B-13 (C/ Carpinteros nº 11 y nº 13), de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 6 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 3.696/2020

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020 acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE ESPIEL (CÓRDOBA).

Dicho anuncio aparece en el BOP de la Provincia número 184 de 24/09/2020, anuncio 2.785/2020, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de treinta días hábiles, por lo que en cumplimiento del acuerdo plenario, queda elevado a definitivo, publicándose en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 15 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE ESPIEL (CÓRDOBA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y fines.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Obligaciones.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Artículo 8. Acciones municipales de protección de bienestar de los animales.

TITULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I. NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

Artículo 10. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 11. Control sanitario de los animales de compañía.

Artículo 12. Normas de los animales de compañía en las vías y

espacios públicos.

Artículo 13. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 14. Acceso a establecimientos públicos.

CAPITULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACION Y REGISTRO.

Artículo 15. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

TITULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO I. DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.-

CAPITULO II. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 18. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 19. En zonas públicas.

Artículo 20. En zonas privadas.

Artículo 21. Otras medidas de seguridad.

TITULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 22. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 23. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 24. Retención temporal.

TITULO V. ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES.

CAPITULO I. DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 25. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 26. Establecimiento de venta.

Artículo 27. Residencias.

Artículo 28. Centros de estética.

Artículo 29. Centros de adiestramiento.

Artículo 30. Vigilancia e inspección.

CAPITULO II. EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS.

Artículo 31. Requisitos.

TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32. Infracciones.

Artículo 33. Responsabilidad.

Artículo 34. Clases de infracciones.

Artículo 35. Sanciones.

Artículo 36. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 37. Medidas provisionales.

Artículo 38. Procedimiento.

Artículo 39. Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece. Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo

Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam. Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección de los animales (BOJA nº 237 de 10-12-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se resta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto a los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislado para proteger a ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de erros de potentes características físicas.

Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 DE 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25, de la ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el art. 92, del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; el art. 9,14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolo en el de Espiel, con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos. El ayuntamiento de espier trabajará con el objetivo principal de alcanzar el sacrificio cero a través de políticas concienciadoras e incentivos, englobados dentro de un plan multidisciplinar en cooperación con las diferentes entidades relacionadas con la protección animal.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscribir convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espa-

cios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos:

El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar animal.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía en dos capítulos:

Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV. aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V. regula las condiciones que han de cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencia y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y fines

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

1. La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
2. Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
3. Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.
4. Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
5. Garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales.
6. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
7. Alcanzar sacrificio cero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se circunscribe al término municipal de Espiel (Córdoba), con independencia de que estén o no censados o registrados en él y sea cual fuere el lugar o residencia de sus propietarios o poseedores.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran:

1. Animales domésticos. Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.
2. Animales domésticos de compañía. Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

3. Animales de renta o abasto: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos y otros beneficios.

4. Animales silvestres: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva con un hábitat apropiado.

5. Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

6. Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

7. Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente:

8. Perros potencialmente peligrosos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, (salvo que se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y eso superior a 20 kilos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

Pitt Bull Terrier
Staffordshire Bull Terrier
American Staffordshire
Rottweiler
Dogo Argentino
Fila Brasileiro
Tosa Inu
Akita Inu
Doberman

2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3. Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos una denuncia por dicha circunstancia o que haya protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia con el propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

9. Colonia felina: Grupo de gatos que viven compartiendo los recursos de un territorio que puede tener una extensión variable. Poseen una estructura social jerarquizada, poco rígida y con numerosos lazos familiares. Colaboran entre sí para mejorar su supervivencia y defienden con gran ferocidad su territorio de otros individuos de su especie. Las colonias se relacionan entre sí, no constituyen reductos aisladas en la ciudad.

10. Animales de competición o carrera: animales que se destinan a competiciones y carreras en las que se efectúan apuestas sin distinción de las modalidades que asuman, principalmente los perros y los caballos.

11. Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición hay sido comunicada a la autoridad.

12. Anima vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

13. Animal de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

14. Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

15. Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

16. Establecimientos Zoológicos: Tendrán consideración de Establecimientos Zoológicos todos los que a continuación se indican:

- Establecimientos hípicos
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perrerías deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Los refugios para animales abandonados o perdidos.

17. Certificado oficial de identificación animal: Es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente y que se entregará por parte del veterinario identificador.

18. Documento de identificación y registro animal (DAIRA): Tarjeta individualizada emitida por el CACOV a favor de cada propietario de animal de compañía la que se hace constar los principales datos identificativos de este y del animal del que es titular.

19. Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA). La Consejería de Gobernación encomendará mediante Convenio de Colaboración la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios titular del Registro Andaluz de identificación Animal (RAIA), quien será responsa-

ble de emitir, procesar y almacenar los códigos identificativos que se asignen a cada animal. Los datos obrantes en el Registro Central de Animales de Compañía estarán en todo momento a disposición del órgano directivo competente en materia de animales de compañía de la Consejería de Gobernación.

20. Registro Municipal de Animales de Compañía. Se considerará tal, aquel registro de carácter municipal, dependiente del ayuntamiento previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el municipio y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal, se inscribirán los datos identificativos del propietario y del veterinario identificador.-

21. Registro Central de Animales de compañía: Aquel constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de compañía. Está adscrito al órgano directivo competente en la materia de la Consejería de Gobernación.-

22. Centros veterinarios: Constituidos por consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, dirigidos por Licenciados en veterinaria donde se ejerce la especialidad de animales de compañía, se identifican mediante la cruz azul.

23. Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. Tendrán esta consideración los albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramientos, establecimientos de venta, refugio para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

24. Registro Municipal de Centros Veterinarios: Aquel registro de carácter municipal dependiente del Ayuntamiento de Espiel previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia que contendrá todos los datos identificativos de los referidos centros tengan su domicilio legal y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus titulares.

25. Perros guías. tienen consideración de perros guía, aquellos que tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

26. Sufrimiento físico: Estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo y que pueda modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo conducta social.

27. Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor como vocalizaciones de angustias, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de sacos anales, dilatación de pupilas, taquicardias y/o contracciones reflejadas de la musculatura esquelética que originan terror, tremor y otros espasmos musculares.

Artículo 4. Exclusiones

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los dedicados a la experimentación.
- c) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- d) Los perros propiedad de la Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salva-

mento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones

1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza, especie y tamaño.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica diaria con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario. Dicho alojamiento dispondrá de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo que garanticen el bienestar animal.

e) Mantener a los animales sueltos sin ataduras al menos 8 horas diarias. En caso de estar atada la longitud de la atadura no puede ser inferior a 3 metros, esto sólo debe producirse por causas justificadas y de modo excepcional y debe garantizar el acceso del animal a cobijarse, así como al agua y comida.

f) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

g) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

h) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

i) Efectuar la inscripción del animal en el registro que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente y denunciar su pérdida en caso de que ocurra.

j) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamiento antiparasitarios externos e internamente que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública, asimismo estarán dotados de su documentación sanitaria que acredite su identificación y vacunación.

k) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los agentes de la autoridad municipal, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

l) El transporte de animales en vehículos particulares debe efectuarse en un espacio que le permita levantarse y tumbarse, protegidos de la intemperie y empleando los medios de seguridad y sujeción que se establezcan en la normativa de tráfico. La carga y descarga se realizara evitando daños y sufrimiento a los animales y su posible huida.

2. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimiento o daños injustifi-

cados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde los puntos de vista higiénico-sanitarios o inadecuados para la práctica de los cuidados y la atención necesaria que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie y tamaño.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o en cualquier normativa de aplicación.

7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Utilizarlos en procedimiento de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de 11.-quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

12. Se prohíbe la exposición directa a la vía pública y espacios de los animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.

13. Suministrar sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

14. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

15. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

16. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

17. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

18. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

19. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

20. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos. Terrazas, azoteas, patios.

21. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

22. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que implique trato vejatorio.

23. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea aplicarla de un modo incorrecto o no

valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

24. Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc. y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y donde se especifique la autorización. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. No será de aplicación esta prohibición en aquellas zonas donde haya colonias felinas provistas de autorización municipal.

25. Los parques y espacios verdes. Salvo en caso de perros guía, los dueños de los hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento, los propietarios podrán prohibir la entrada de aquellos animales que por su tamaño, agresividad, nerviosismo, aspecto descuidado o cualquier otra circunstancia pudieran resultar molestos o intimidatorios a los clientes. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa. No obstante, los perros potencialmente peligrosos siempre tienen que ir sujetos con correa no extensible o cadena y llevar el bozal colocado, de acuerdo a la legislación vigente.

26. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

27. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

28. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

29. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en sitios no autorizados.

30. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

31. Realizar tratamientos obligatorios sobre animales que no cumplan la normativa vigente en materia de identificación, registro, autorizaciones y licencias administrativas.

32. Con objeto de evitar las micciones de los perros y gatos se prohíbe aplicar cualquier producto químico como repelente que no esté autorizado ni registrado para ese fin.

33. Dentro del casco urbano (suelo urbano) de Espiel (Córdoba) se prohíben las explotaciones de animales de producción (gallináceas, palomas, psitácidas, pequeños rumiantes, ruidos similares).

34. La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas en domicilios particulares, en suelo urbano tanto si es en terrazas, azoteas o patios.

35. Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente y bajo el control de la respectiva federación.

36. En viviendas o locales ubicados en el suelo urbano, que convivan en una comunidad de vecinos o tuvieran vecinos colindantes, no se permite la tenencia de gallineros, palomares, aviarios o cualquier instalación similar, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva de comportamiento y presencia de estos. En aquellas zonas ubicadas dentro del caso urbano que sean asimilables a zonas rurales agrícolas o ganaderas, se autoriza la tenencia y cría de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos, en un número inferior a cinco, para consumo particular, siempre que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de

las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como para la no existencia de incomodidades a tercero área competente del Ayuntamiento de Espiel.

37. La tenencia de animales de renta en suelo clasificado como urbano. Se excluye de dicha prohibición las cuadras de reconocido interés etnográfico, histórico o turístico debidamente legalizadas, aquellos centros docentes (granjas escuela, escuelas de formación profesional agraria, facultades de veterinaria, etc.), que puedan estar asentadas en el término municipal y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica.

38. Queda prohibida la cría de animales que por parte de particulares, salvo en los casos en los que el criador la ejerza de manera profesional y en posesión de la documentación que la acredite y cuando se ejerza sin ánimo de lucro.

Artículo 7. Transporte de los animales

Sin perjuicio de cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la interpele y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de a presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y a espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectados y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporte molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares no podrán ocupar los asientos delanteros e irá con algún medio de sujeción de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

f) No dejar animales dentro de los vehículos estacionados de mayo a septiembre, para evitar los golpes de calor.

g) Los animales que hayan sido sometidos a una cirugía mayor no pueden viajar en las 24 horas posteriores a la intervención.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales

1. El Ayuntamiento de Espiel promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la identificación microchip, así como de la esterilización, concretamente en perros y gatos.

2. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defesan de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

3. El Ayuntamiento de Espiel promoverá la gestión ética y efectiva de las colonias felinas con el objeto de evitar su reproducción descontrolada y minimizar los riesgos sanitarios reduciendo de

esta forma los comportamientos indeseables: peleas, marcaje, maullidos, mejorando así la calidad de vida de los animales, y la convivencia de vecinos y cuidadores.

TÍTULO II
DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA
Capítulo I

Normas sobre Mantenimiento y Circulación

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

1. Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas, patios o similares. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

3. Está prohibido perturba la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales. A efectos de la presente ordenanza los animales de compañía o aquellos animales domésticos o domesticados o movientes a efectos de valoración de las molestias generadas se estarán en lo dispuesto en la normativa vigente de protección contra la contaminación acústica. A la hora de la valoración de las molestias se procederá de manera análoga a la establecida reglamentariamente para el resto de actividades molestas susceptibles de generar valores de contaminación acústica. Las personas poseedoras de animales estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir generar molestias o perturbar la tranquilidad del vecindario.

4. El poseedor de un animal de compañía deberá evitar coincidir con la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 10. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía

Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

1. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando diariamente los excrementos.

2. Especialmente en el caso de perros:

a) Los habitáculos de los perros que haya de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de la inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando diariamente los excrementos.

c) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tras la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

d) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a 8 horas diarias durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

e) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, te-

rrazas, balcones garajes, trasteros, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias.

f) No se pueden dejar sin atención durante más de un día entero en el interior o exterior de los pisos.

g) El transporte de animales en vehículos particulares se tienen que efectuar en un espacio suficiente protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

Artículo 11. Control sanitario de los animales de compañía

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos tal como determine la normativa vigente en materia de sanidad animal y salud pública.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se terminen, deberán disponer de un documento sanitario tal como cartilla sanitaria, pasaporte o cualquier otro documento autorizado equivalente expedida por un veterinario.

3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparásitos. Asimismo, la dicha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario y de si dispone o no de las correspondientes licencias administrativas que establezca la normativa vigente.

5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 12. Normas de los animales de compañía en la vía pública y espacios públicos

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos los permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y previstos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guías de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal que permita la termorregulación vía oral.

3. Las personas que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las deposiciones del mismo en la vía y es-

pacios públicos, cuidando en todo caso que no orine ni defaque en aceras y otros espacios transitados por personas de conformidad a lo estipulado en la ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal que regule los Residuos urbanos y Limpieza Pública. En el caso de que se produzca la infracción de esta norma, la autoridad municipal podrá requerir al propietario o a la persona que conduzca el perro, a que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido su requerimiento podrá imponer la sanción pertinente. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, el conductor del animal procederá de la siguiente manera:

a) Liberar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante bolsa impermeable.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerrados, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

c) Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

4. Si un conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como éstos beban directamente de las fuentes de aguas potables de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. Queda exceptuado las zonas habilitadas para las colonias felinas y aquellas personas autorizadas para el cuidado y mantenimiento de las colonias.

Artículo 13. Acceso a los transportes públicos

En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 14. Acceso a establecimientos públicos

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a hostelería. No obstante, los propietarios de hostales, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales. Tan sólo se permitirá en establecimientos de alojamiento, hoteles, pensiones, siempre que se lo autoricen los propietarios.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de

personas con déficit visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II

Normas sobre Identificación y Registro

Artículo 15. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

1. Los perros, gatos y así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transporte o microchip, implantado por veterinario identificador dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (en el Registro Municipal de Animales o en el Registro Andaluz de Identificación Animal), el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2. Los propietarios de perros, gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen quedan obligados a censarlos en el RAI (Registro Andaluz de Identificación Animal, Ley 11/2003, de 24 de noviembre). Los perros y gatos deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, así como a proveerse del certificado de vacunación antirrábica.

3. Igualmente, los propietarios de todo tipo de perros, gatos y otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán censarlos e identificarlos en el Ayuntamiento del Municipio donde residan habitualmente (Registro Municipal de Animales), en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida (acompañando a tal efecto su cartilla sanitaria), o transmisión.

4. En dicho registro, constarán los datos referentes a la identificación del animal, del veterinario identificador y del propietario tales como:

a) Del animal:

- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año).
- Residencia habitual.
- Rehala.
- Propietario.
- Ubicación.

b) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de Identificación asignado.
- Otros signos de identificación: reseña característica.

c) Del veterinario/o identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

a) Del propietario/a:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

5. Los Registros Municipales y Central de animales de Compañía serán públicos. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, o informe por parte del responsable del registro, o por nota simple informativa.

6. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

TITULO III

DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Capítulo I

De los Animales Salvajes Peligrosos

Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se computen como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II

De los Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros)

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente

impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

g) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido para la compañía aseguradora, deberá reflejarse las circunstancias.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de un tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento de Espiel podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, a su obtención, se establecen en el apartado

2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la li-

cencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente.

9. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal, por un periodo superior a 3 meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 18. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

En este Municipio de Espiel se creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tienen finalidades distintas como la guarda, protección y otra que se indique.

Capítulo III Medidas de Seguridad

Artículo 19. En zonas públicas

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por la vía pública y por los lugares y espacios de uso público general con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento el animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 20. En zonas privadas

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberá reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso, habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y

consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en las que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales y otras personas mayores con capacidad para dominar el animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 21. Otras medidas de seguridad

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración, y en su caso adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad en las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera que carga y descarga.

3. Las Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos, y llegado el caso, determinar su sacrificio.

TITULO IV

NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE ANIMALES

Artículo 22. Animales abandonados, perdidos y entregados

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Centro que este Ayuntamiento tenga concertado con la Diputación Provincial de Córdoba o en el que en dicho momento se tenga por convenio.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro que en cada momento se tenga concertado, tendrán un plazo de 15 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a la cesión de los mismos.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en el Centro Zoosanitario Municipal se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) D.N.I., del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal.
- e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrán rescatarlos hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días, desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoosanitario se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.-

7. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 23. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios

Al no contar este Municipio con un centro de recogida de animales, se estará a lo que figure en los Convenios existentes anualmente con la Diputación Provincial de Córdoba; en el supuesto de existir o instalarse un centro debidamente autorizado en el municipio de Espiel, se concertará con el mismo la posibilidad que define este artículo con aplicación de la normativa vigente.

Artículo 24. Retención temporal

1. Los Servicios Municipales competente, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán tener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontrara en instalaciones inadecuadas hasta la resolución de correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

3. En los términos de lo indicado en el artículo 24 se estará a la existencia o no de un Centro para el alojamiento.

TÍTULO V

ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

Capítulo I

De los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía

Artículo 25. Requisitos de los establecimientos

1. Estarán obligados a la obtención previa de licencia municipal, las siguientes actividades: centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
 - b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
 - c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.
 - d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
 - e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénicas sanitarias de los mismos.
 - f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
 - g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
 - h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
 - i) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
 - j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
 - k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
 - l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
 - m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc., antes de entrar en los establecimientos.
3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 3.1 Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con formación adecuada.
 - 3.2. El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.
 - 3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento.
 - a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para

evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 26. Establecimientos de venta

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficiente amplio para poder albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardar en todo caso la seguridad y descanso del animal. Queda prohibida la exposición de animales en escaparates, solo se permitirá la exhibición en jaulas expositoras adecuadas en el interior del establecimiento.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una dicha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que haya sido sometido.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos 60 días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifique, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar a transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de este tipo de animales.

Artículo 27. Residencias

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan pro-

vocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 28. Centros de estética

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- Agua caliente

- Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

- Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

- Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

- Nunca podrán quedarse solos en la mesa.

Artículo 29. Centros de adiestramiento

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daños psíquicos. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica y Estatal.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 30. Vigencia e inspección

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas comportamientos de agresividad. Asimismo, se

prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

4. El Ayuntamiento de Espiel, mientras no cuente con este Servicio Municipal de Inspección, podrá concertar con profesionales autorizados el servicio indicado.

Capítulo II

Exposiciones, Concursos y Circos

Artículo 31. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Serán preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria o pasaporte de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como peligrosas.

5. En la exposición de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.-

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Infracciones

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 33. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en su actividades quienes ocuparan e cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a la vía pública y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 34. Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

A. Son infracciones muy graves:

1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
2. El abandono de animales.
3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

7. La organización de peleas con y entre animales.

8. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

9. La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de la garantía establecida en la normativa aplicable.

15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta ley y de la normativa aplicable.

16. El empleo de animales vivos para el entretenimiento de otros.

17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

18. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

19. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

B. Son infracciones graves:

1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

5. Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4.1.n) de la Ley 11/2003 de protección de animales.

6. Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

7. Filmación de escenas de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

8. El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

10. Asistencia a peleas con animales.

11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley o en sus normas de desarrollo.

17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ordenanza y normativa de aplicación.

22. La comisión de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

C. Son infracciones leves:

1. La carencia o tenencia incompleta del archivo de dichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio, por parte de los Centros veterinarios y facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión.

2. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

5. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones, terrazas, patios o lugares inapropiados para ello y en general cualquier causa de molestias y perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22,00 horas a las 7,00 horas.

6. Permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones especificadas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de la Ordenanza.

7. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

8. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

9. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

10. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles, distintos a los habilitados para tal fin.

11. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

12. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado y mantener en malas condiciones higiénico-sanitarias a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

13. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

14. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

15. Conducir perros sin correa, especialmente perros cuyo peso es superior a 20 kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

16. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.

17. Permitir que los animales se bañen en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

18. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

19. Entrar con animales en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

20. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

21. Abandonar en la vía o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de producto que actúe como repelente de perros y gatos cuyo uso no esté autorizado para tal fin.

22. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

23. Aplicar cualquier producto en la vía pública, fachadas que contengan sustancias con el fin de repeler a los animales que no estén autorizados para tal fin y que puedan causar sufrimientos o daños innecesarios.

24. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas y en general permitir que estos ensucien las vías y espacios públicos.

25. No denunciar la pérdida del animal.

26. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestias a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos y en general permitir que los animales de compañía constituyan un peligro en la vía pública a transeúntes y animales.

27. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestias que le puedan causar otros animales o personas.

28. No proporcionar al animal agua limpia y potable.

29. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como in-

fracción grave o muy grave.

Artículo 35. Sanciones

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) de 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas referidas, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección animal, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. Rebaja de la sanción por Pronto Pago.

a) Para las infracciones calificadas como leves, las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de 50 por ciento del importe de la sanción, siempre que el pago se haga efectivo dentro del plazo concedido por el instructor para formular alegaciones a la propuesta de sanción del expediente sancionador.

b) El pago de importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento.

c) La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

4. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 36. Graduación de las sanciones

Las graduaciones de las sanciones previstas por la Ley se harán conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de responsabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 37. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 38. Procedimiento

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común así como de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no revisto por la misma, será de aplicación la ley 11/2003, de 24 de noviembre.

3. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ley cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39. Competencia Sancionadora

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

2. La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

3. Los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas en la parte normativa que puedan contradecir la presente Ordenanza:

- Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios BOP 22/07/2016 número 40.
- Ordenanza reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos BOP 25/09/2002 número 163.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.762/2020

Este Ayuntamiento tiene convocado un proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, de nueve plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, ocho de ellas mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso y por el procedimiento de concurso de méritos; cuyas bases han sido publicadas íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba núm. 3, de fecha 7 de enero de 2020, y núm. 23, de fecha 4 de febrero de 2020; así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 47, de 10 de marzo de 2020, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 73, de fecha 18/03/2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, con fecha 19/11/2020 esta Alcaldía ha dictado Decreto en el que se dispone lo siguiente:

<<1º) La aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo que, como anexo, se une a la presente resolución.

2º) La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento -<https://www.aytolucena.es>-, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar los defectos que han provocado su exclusión de la lista provisional de aspirantes en este proceso selectivo.>>

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE OCHO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN .

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	NOMBRE
622**	AGUADO RODRÍGUEZ, MANUEL
817**	AGUILAR SABIO, CLAUDIA
154**	AGUILERA MOLINA, ÁNGELES MARÍA
320**	AGUILERA RAMOS, RAFAEL
846**	ALBA RANDO, RAFAEL
737**	ALCAIDE DE LA TORRE, JUAN
387**	ALCALDE CANO, ALBERTO
668**	ALCARAZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRO
945**	ALCUDIA DURÁN, ANTONIO ANGEL
357**	ALFÉREZ DE LA TORRE, JOSÉ CARLOS
034**	ALMENDROS SÁNCHEZ, SERGIO
014**	ALONSO GONZÁLEZ, JAIME
069**	ÁLVAREZ REGADERA, JAVIER
505**	ÁLVAREZ SUÁREZ, JUAN JOSE
120**	AMORÍN MIGUEL, FRANCISCO JESÚS
934**	ANDRADE MORALES, ÁLVARO
978**	ANSIO ORTEGA, FRANCISCO
418**	ARAGÓN MORAGA, CELIA
382**	ARAQUE BOLÍVAR, SEBASTIÁN
982**	ARCAS MORO, ALBERTO
182**	ARCOS FERNÁNDEZ, SERGIO
608**	ARENAS MARTÍN, JUAN JOSÉ
978**	ARIZA LUQUE, RAFAEL MIGUEL
627**	ARJONA MOSCOSO, MANUEL
837**	ARRABAL LÓPEZ, SERGIO
608**	ARROYO AMARO, MANUEL
349**	ARROYO ARMENTEROS, SARA
005**	ARROYO FERRER DE COUTO, ROCÍO
870**	ARROYO MARTÍNEZ, PEDRO JOSÉ
999**	ARROYO SÁNCHEZ, JOSÉ
783**	ASSA RODRÍGUEZ, JULIO
911**	ASTORGA ESCARTIN, GISELA
265**	BAENA GARCÍA, LUCÍA
882**	BAENA TRESPALACIOS, PEDRO IGNACIO
735**	BALBUENA PINO, LÁZARO
354**	BALLESTEROS CANTERO, ANTONIO JESÚS
290**	BARCENA SANTAMARIA, CÉSAR
274**	BARCOS SÁNCHEZ, SERGIO
749**	BARRANCO REQUENA, MARÍA
131**	BAZOCO CARRERAS, LUIS MANUEL
000**	BEDMAR JIMÉNEZ, RAFAEL JESÚS
002**	BEJARANO CAPITAN, JUAN CARLOS
167**	BELMONTE MESA, ANTONIO
874**	BERMÚDEZ SICILIA, JOSÉ PABLO
437**	BERNAL SOBRINO, ANTONIO JOSÉ
729**	BERNALDEZ RUIZ DE AREVALO, VÍCTOR MANUEL
152**	BLANCAT BAENA, JUAN FRANCISCO
350**	BOHOLLO HIDALGO, MANUEL JESÚS
930**	BOLÍVAR ABRIL, JAVIER
955**	BRACERO JIMÉNEZ, VÍCTOR JOSÉ
868**	BUENDÍA AROCA, ALBERTO
971**	BUJALANCE GÓMEZ, JOSÉ MANUEL
602**	BURGUILLOS TEJERO, TEODORO
593**	CABALLERO FERNÁNDEZ, SALVADOR JESÚS
986**	CABALLERO MUÑOZ, JOSÉ ANTONIO
966**	CABALLERO URBANO, MARÍA DEL CARMEN
226**	CABALLU MARTÍNEZ, ANTONIO ÁNGEL
004**	CABANILLAS LÓPEZ, CRISTÓBAL JESÚS
972**	CABELLO GARRIDO, FERNANDO
352**	CANO CASTRO, ANTONIO
624**	CANO GARCÍA, ROCÍO
473**	CANTERO DE LA PUENTE, JAVIER
926**	CANTERO PESCADOR, VERÓNICA
600**	CAÑERO LUQUE, MIGUEL
612**	CAÑETE FERNÁNDEZ, MANUEL
817**	CAÑO CASADO, DANIEL
471**	CAPILLA MARTÍN, PABLO MANUEL
360**	CÁRDENAS JURADO, MARÍA TRINIDAD
889**	CARRILLO GARCÍA, ROSA MARÍA
362**	CARRILLO MORALES, DAVID
565**	CARRILLO PORRAS, JOSÉ MANUEL
640**	CASANOVA RAMOS, MARIO
944**	CASTILLA REIFS, ANTONIO JOSÉ
152**	CASTILLO AGÜERA, MANUEL
047**	CASTILLO PANADERO, JOSÉ ANTONIO
969**	CASTRO GONZÁLEZ, JESÚS
615**	CEJAS LÓPEZ, JESÚS
894**	CERVANTES DOPICO, CARLOS ALEJANDRO
346**	CHAVERO DÍAZ, RUBÉN MARÍA
945**	CHECA MARFIL, ALBERTO
502**	CHIA GALLEGU, FRANCISCO JAVIER
616**	CONTRERAS ARROYO, MANUEL
936**	CORBACHO RODRÍGUEZ, PEDRO JAVIER
193**	CORCHERO HURTADO, ALFONSO
224**	CÓRDOBA JIMÉNEZ, DAVID
996**	CORPAS PRIETO, RAFAEL
848**	CORTÉS FERNÁNDEZ, PATRICIA
000**	COUÑAGO SERRANO, CARMEN MARÍA
711**	CROOKE MORENO, JACOBO FRANCISCO
827**	CRUZ GÓMEZ, DAVID
973**	CRUZ MÁRMOL, RUBÉN
609**	CRUZ NAVARRO, ALEJANDRO
996**	CUADRADO MORA, PEDRO
996**	CUEVAS BLANCO, MANUEL
694**	DE LA CRUZ MATEOS, ROSA MARÍA

361**	DE LA TORRE VEGA, JESÚS	**005****	GIL SÁEZ, RICARDO
852**	DE MANUEL LOPERA, VICENTE JESÚS	**753****	GODOY MÉRIDA, MANUEL
411**	DEBE ORTIZ, DANIEL	**592****	GÓMEZ CARMONA, MARIANO
930**	DEL PINO RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ	**372****	GÓMEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE
998**	DELGADO DELGADO, RAFAEL	**948****	GÓMEZ MONTILLA, RAFAEL
745**	DELGADO RAMÍREZ, SILVIA	**626****	GÓMEZ PELÁEZ, SERGIO
971**	DELGADO RAMÍREZ, VALERIANO	**961****	GÓMEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL
115**	DÍAZ ROMERO, FRANCISCO JOSÉ	**637****	GÓMEZ RODRÍGUEZ, FLORENTINO
814**	DOMÍNGUEZ ALCARAZ, AGUSTÍN	**354****	GÓMEZ SILES, JOSÉ LUIS
957**	DOMÍNGUEZ FAJARDO, RAÚL	**656****	GÓMEZ SOLER, JULIO
983**	DOMÍNGUEZ MORILLO, VICTORIA EUGENIA	**353****	GONZÁLEZ CASTRO, RAFAEL
535**	DORADO CUEVAS, EMILIO	**445****	GONZÁLEZ COLORADO, CARLOS SANTIAGO
596**	ECHEVARRÍA PEDRAJAS, MARIO	**895****	GONZÁLEZ GARCÍA, ALBA
879**	ÉCIJA MARTÍN, JAVIER	**814****	GONZÁLEZ GARCÍA, ALEJANDRO
421**	ÉCIJA PAJARES, MIGUEL ÁNGEL	**347****	GONZÁLEZ GUERRERO, FRANCISCO
474**	ESCOBEDO HUERTAS, ALBERTO JULIO	**440****	GONZÁLEZ MARTÍN, JUAN MANUEL
638**	ESPAÑA GONZÁLEZ, JORGE	**399****	GONZÁLEZ NARBONA, DANIEL
985**	FABIOS RAMÍREZ, MARÍA VICTORIA	**944****	GONZÁLEZ PERALTA, FERNANDO
696**	FAJARDO ARANDA, ELOY	**820****	GONZÁLEZ PÉREZ, RAFAEL ENRIQUE
165**	FATOUL DEL PINO, ELÍAS JORGE	**980****	GONZÁLEZ PIÑA, MARIO ANTONIO
081**	FERIA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	**744****	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DAVID
335**	FERNÁNDEZ BLANCO, FRANCISCO JOSÉ	**197****	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SERGIO
455**	FERNÁNDEZ CORZO, SANTIAGO	**634****	GONZÁLEZ SILVA, FRANCISCO JOSÉ
270**	FERNÁNDEZ DÍAZ, ALBA	**400****	GORDILLO CASAS, JOSÉ MANUEL
403**	FERNÁNDEZ FUENTES, CARMEN	**366****	GUERRERO COBO, INMACULADA
959**	FERNÁNDEZ FURELOS, CARLOS RAFAEL	**605****	GUTIÉRREZ NAHARRO, JESÚS
225**	FERNÁNDEZ MARTÍN, EVA	**623****	GUTIÉRREZ RUIZ CANELA, JESÚS
473**	FERNÁNDEZ PÉREZ, EVA MARÍA	**912****	HERMOSO SÁNCHEZ, ADRIÁN
625**	FERNÁNDEZ PRADOS, DEBORA	**615****	HERNÁNDEZ VALIENTE, DAVID
580**	FLORES RUIZ, DANIEL	**026****	HEVILLA MERINO, ÁLVARO
109**	FRESNEDA MUÑOZ, SAMUEL	**916****	HUMANES RODRÍGUEZ, FRANCISCO
368**	FUENTES HACHE, RAFAEL	**704****	IBÁÑEZ MARTÍNEZ, JAVIER
689**	FUENTES JAÉN, DAVID	**978****	IBORRA MORILLA, ELISABET MARÍA
538**	FUENTES PRADOS, ANDREA	**816****	JIMÉNEZ DÍAZ, RICARDO
919**	GALLARDO CANO, ANDRÉS	**624****	JIMÉNEZ GARCÍA, FRANCISCO DE PAULA
968**	GALLARDO REYES, DAVID	**182****	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ÁLVARO
966**	GALLEGO DE LA ROSA, MANUEL ALBERTO	**514****	JIMÉNEZ MOYANO, EMILIO JOSÉ
002**	GÁLVEZ CERRILLO, ROCÍO DE LOS ÁNGELES	**976****	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ
351**	GÁLVEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL	**345****	JURADO FUENTES, JUAN ANTONIO
623**	GÁLVEZ LIGERO, DESIRÉE	**182****	LARA CRUZ, JESÚS
611**	GAMARRO DEL POZO, JOSÉ RAMÓN	**918****	LARA PADILLA, RAFAEL
576**	GÁMEZ IBÁÑEZ, JOSÉ MANUEL	**967****	LEÓN EXPÓSITO, FRANCISCO
015**	GAÑAN SERRANO, JOSÉ ANTONIO	**985****	LEÓN GONZÁLEZ, JAVIER
130**	GARCÍA ÁVILA, FERNANDO	**031****	LIÉBANES GONZÁLEZ, RAÚL
623**	GARCÍA ÁVILA, MIGUEL ÁNGEL	**385****	LÓPEZ ABRIL, JOSÉ
510**	GARCÍA CRUZ, FRANCISCO JOSÉ	**608****	LÓPEZ APONTE, AGUSTÍN
638**	GARCÍA FERNÁNDEZ, PABLO	**313****	LÓPEZ BARRIONUEVO, BELÉN
638**	GARCÍA FERNÁNDEZ, RAMÓN	**506****	LÓPEZ CAMPOS, JOSÉ FRANCISCO
159**	GARCÍA MANSILLA, ÁNGEL	**959****	LÓPEZ CORREA, EVA
021**	GARCÍA PINILLOS, JESÚS	**477****	LÓPEZ GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO
961**	GARCÍA RAYA, DANIEL	**234****	LÓPEZ JIMÉNEZ, ALBERTO
814**	GARCÍA RUIZ, CARLOS ADRIÁN	**942****	LÓPEZ LÓPEZ, ANTONIO
372**	GARCÍA SÁNCHEZ, GINÉS	**403****	LÓPEZ PÉREZ, CARLOS
984**	GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS	**473****	LÓPEZ RINCÓN, ÁLVARO JESÚS
990**	GARCÍA VALENZUELA, ADRIÁN	**606****	LÓPEZ RONDÓN, PABLO
348**	GARCÍA VALENZUELA, JERÓNIMO	**967****	LUCENA PEDRAZA, ANTONIO
742**	GARCÍA VÁZQUEZ, SERGIO	**264****	LUNA VÁZQUEZ, ÓSCAR
182**	GARCÍA VEGA, JUAN DIEGO	**048****	LUQUE IZQUIERDO, JUAN MANUEL
612**	GIL MONTILLA, MARÍA JOSÉ	**121****	MACIAS PLIEGO, PEDRO
639**	GIL OJEDA, JONATAN	**370****	MALPICA GUTIÉRREZ, MANUEL

728**	MAÑAS GARCÍA, ESTEFANÍA	**357****	ORTEGA MORAL, JOSÉ
193**	MARÍN ÁVILA, JESÚS	**810****	ORTIZ RUIZ, JUAN MIGUEL
811**	MARTÍN FLORES, ÁLVARO	**827****	ORTIZ TINOCO, JOSÉ ANTONIO
695**	MARTÍN GUERRERO, ADRIÁN	**247****	ORTIZ VERDEJO, FRANCISCO
234**	MARTÍN JABALERA, ISMAEL JOSÉ	**366****	OSUNA ZAFRA, CARLOS JAVIER
804**	MARTÍN MARTÍNEZ, AMADOR	**021****	PADILLA RODRIGO, ANTONIO JESÚS
867**	MARTÍN MORENO, NICOLÁS	**352****	PADILLA SANTOS, MARÍA AUXILIADORA
726**	MARTÍN TRIANA, JOSÉ ANTONIO	**795****	PALOMO DE LA CRUZ, EZEQUIEL
875**	MARTÍN TRIANO, ÁLVARO	**939****	PALOMO DÍAZ, FRANCISCO
628**	MARTÍNEZ ALCALDE, SAMUEL	**221****	PANADERO LÓPEZ, GUSTAVO RAFAEL
011**	MARTÍNEZ ARMESTO, ALEJANDRO	**844****	PARDO ÁRIAS, REBECA
329**	MARTÍNEZ GARCÍA, JESÚS	**592****	PARRA RAMÍREZ, JUAN MANUEL
433**	MARTÍNEZ GARRET, FEDERICO	**046****	PEÑA ANGUITA, PEDRO JESÚS
737**	MARTÍNEZ LEAL, MANUEL	**481****	PÉREZ ARIAS, JOSÉ ANTONIO
795**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DAVID	**341****	PÉREZ BLÁZQUEZ, JAVIER
745**	MARTÍNEZ MAYA, SILVIA	**046****	PÉREZ BONILLO, ANDRÉS
229**	MARTÍNEZ VILLALBA, CHRISTIAN MOISÉS	**613****	PÉREZ BURGUEÑO, MARÍA DEL CARMEN
975**	MARTOS NAVARRO, JOSÉ MANUEL	**602****	PÉREZ CABRERA, MIGUEL ÁNGEL
970**	MATA ROLDÁN, IGNACIO ÁNGEL	**621****	PÉREZ CASTILLA, MANUEL
990**	MATEO ARANDA, JAIME	**489****	PÉREZ GÁLVEZ, CRISTINA
235**	MATEO BOLOIX, FRANCISCO JAVIER	**638****	PÉREZ JARABA, CARMEN DEL VALLE
110**	MAZA GÓMEZ, RAMÓN JOSÉ	**157****	PÉREZ JARILLA, SALVADOR
606**	MELGAR CARRASCO, JUAN	**005****	PÉREZ LÓPEZ, DANIEL
669**	MENCHACA GONZÁLEZ, YAMILA SOLEDAD	**996****	PÉREZ LUNAR, DANIEL
451**	MÉRIDA CAMACHO, JOSÉ	**210****	PERNIA DEBE, VERÓNICA
625**	MOLEÓN SALINAS, MIGUEL ÁNGEL	**335****	PERONA TAMAYO, IVÁN
673**	MOLINA VELASCO, JOSÉ DAVID	**065****	PINEDA COSTA, JESÚS FRANCISCO
212**	MONTES RIVILLA, IVÁN	**603****	PINEDA GONZÁLEZ, MANUEL ESAÚ
453**	MONTILLA BELLO, JUAN PEDRO	**615****	PINO MONTILLA, DAVID
956**	MORAL LUCAS, ANA ROSARIO	**838****	PODADERA INFANTES, JUAN
736**	MORAL RODRÍGUEZ, FÉLIX	**739****	PONTES MORENO, ALMUDENA
809**	MORALES ACOSTA, JOSÉ CARLOS	**149****	POYATO PALMERO, ESTEFANÍA
945**	MORALES GÓMEZ, RAÚL MIGUEL	**996****	PRIETO ALEGRE, JOSÉ ANTONIO
888**	MORALES VALVERDE, GERMÁN	**372****	PULIDO CARRERAS, ANDREA
058**	MORCILLO PERALTA, DANIEL	**358****	PULIDO JIMÉNEZ, FRANCISCO JOSÉ
010**	MORENO ÁVILA, PEDRO	**450****	PULIDO VÁZQUEZ, CRISTINA
451**	MORENO CASTRO, RAFAEL	**045****	PUÑAL JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA
909**	MORENO GÓMEZ, JOSÉ MANUEL	**211****	RAMÍREZ ARJONA, ANTONIO JESÚS
612**	MORILLO GODOY, MANUEL CARLOS	**603****	RAMÍREZ GARCÍA, JUAN
862**	MOYA CASADO, ALBERTO	**930****	RAMÍREZ GÓMEZ, MARTA
977**	MUDARRA PLAZA, DAVID	**946****	RAMÍREZ GUERRERO, MARTA
909**	MUÑOZ CORTÉS, DIEGO	**833****	RAMÍREZ MARTÍN, MANUEL
680**	MUÑOZ GOSÁLBEZ, ANA MARÍA	**164****	RAMÍREZ RUIZ, MARIO
607**	MUÑOZ LAVELA, RAFAEL	**992****	RAMOS POZO, CRISTIAN
612**	MUÑOZ MORALES, SERGIO	**930****	RAMOS RUEDA, FRANCISCO JAVIER
735**	MUÑOZ PARRA, SERGIO	**936****	RECHE CABALLERO, JUAN JOSÉ
618**	MUÑOZ REINA, VIDAL	**014****	RECIO RAYA, RAFAEL
010**	NARANJO SÁNCHEZ, JACOBO	**804****	REDONDO GALLEGU, JOSÉ ANTONIO
360**	NEVADO MORENO, MARÍA VICTORIA	**836****	REVUELTO COBO, FRANCISCO JAVIER
801**	NIEVES MAYORAL, JUAN MANUEL	**980****	REYES FERNÁNDEZ, LUIS MIGUEL
925**	NÚÑEZ ALFARO, VALENTÍN	**606****	REYES RODRÍGUEZ, ANTONIO MANUEL
000**	NÚÑEZ RINCÓN, AMALIA	**559****	RINCÓN GUTIÉRREZ, JOSÉ
002**	OLIVARES CABELLO, ANTONIO JESÚS	**809****	RÍOS GARCÍA, RICARDO
390**	OLIVEROS GÓMEZ, MANUEL	**738****	RÍOS INFANTES, JUAN JOSÉ
606**	OLMO VARO, MARÍA TERESA	**625****	RIVAS LUQUE, CARLOS ALBERTO
963**	ONIEVA DEL RÍO, FRANCISCO JAVIER	**728****	RODRÍGUEZ CARACUEL, ANTONIO
613**	ONIEVA RAMOS, JUAN	**168****	RODRÍGUEZ CASTILLEJO, MIGUEL ÁNGEL
626**	ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	**886****	RODRÍGUEZ CASTRO, MARÍA DOLORES
928**	ORTA LÓPEZ, NICOLÁS	**098****	RODRÍGUEZ CÉSPEDES, FRANCISCO JAVIER
345**	ORTEGA MORAL, ESTEBAN	**055****	RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FRANCISCO MANUEL

404**	RODRÍGUEZ GAMERO, CRISTÓBAL	**422****	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, PABLO
339**	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	**884****	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JAVIER
634**	RODRÍGUEZ MARÍN, RAFAEL	**927****	SERNA VILLACAÑAS, CÉSAR
742**	RODRÍGUEZ MORENO, EMILIO	**607****	SERRANO HUMANES, MANUEL
560**	RODRÍGUEZ MUÑOZ, RAQUEL	**653****	SERRANO LÓPEZ, SAMUEL
503**	ROJAS NAVARRETE, ALICIA	**005****	SIMON MONTERO, ALEJANDRO
348**	ROJO LECHADO, FRANCISCO MANUEL	**203****	SORIA FLORES, FRANCISCO
821**	ROLDÁN LÓPEZ, RAFAEL	**940****	SOTO BONILLA, JULIO ALBERTO
404**	ROMERO LIÑÁN, SANTIAGO JESÚS	**422****	SPINOLA RODRÍGUEZ, SERGIO
688**	ROMERO MOLINA, JOSÉ ANTONIO	**691****	SUÁREZ MIRANDA, CARLOS ALBERTO
090**	ROMERO NAVARRO, ALBERTO	**064****	SUÁREZ REDONDO, LAURA
641**	ROMERO SÁNCHEZ, MARTA	**020****	TALavera SANTIAGO, MANUEL JESÚS
484**	RONCERO CARRO, DAVID	**474****	TIRADO SÁNCHEZ, RICARDO JOSÉ
969**	ROSA GALLARDO, ESTRELLA	**615****	TOLEDANO HERRADOR, ANTONIO JESÚS
214**	ROSALES CORREA, FRANCISCO JOSÉ	**371****	TORRES PALACIOS, ANÍBAL
850**	RUBIALES ORTIZ, DANIEL JOSÉ	**907****	TORRES TRUJILLO, JORGE
108**	RUBIO GOVANTES, MIGUEL ÁNGEL	**793****	TOSCANO MORENO, JESÚS
895**	RUEDA LÓPEZ, RAMÓN	**280****	URIBE PARRA, ANTONIO
732**	RUIZ ARENAS, NICOLÁS	**157****	VALDIVIA GRANADOS, SERGIO PEDRO
821**	RUIZ BARRANCO, GEMA MARÍA	**366****	VALERA MATEO, FRANCISCO JAVIER
160**	RUIZ BERNAL, FRANCISCO JOSÉ	**988****	VARO CASTRO, LUIS MANUEL
909**	RUIZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO	**921****	VÁZQUEZ MÁRQUEZ, JUAN MANUEL
068**	RUIZ LEÓN, JUAN JOSÉ	**357****	VELA MÁRQUEZ, JOAQUÍN
946**	RUIZ LÓPEZ, IGNACIO	**941****	VERISIMO RIVERA, FRANCISCO JOSÉ
807**	RUIZ MESAS, JOSÉ ANTONIO	**120****	VILLALBA GUERRERO, JOSÉ ANTONIO
227**	RUIZ RUIZ, ISMAEL	**203****	YERPES FERNÁNDEZ, ÁLVARO
914**	SABORIDO QUIÑONES, ALMUDENA	**476****	ZAFRA FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL
350**	SALAMANCA RODRÍGUEZ, RAÚL	**094****	ZAMORANO BEJAR, ÁLVARO
969**	SÁNCHEZ ALBA, ÓSCAR		
383**	SÁNCHEZ DELGADO, JOSÉ CARLOS		
879**	SÁNCHEZ HURTADO, ADRIÁN JESÚS		

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NIF	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
602**	ADAMUZ ALMIRÓN, DAVID	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
821**	AGÜERA PALACIOS, JOSÉ MANUEL	- FUERA DE PLAZO
918**	ALVARADO RAMÍREZ, DAVID	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO) - FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
380**	ANGUITA LÓPEZ, LUIS MIGUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
366**	ANTA QUINTANA, JOSÉ MANUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
425**	APRESA DOBLADO, JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
612**	ARANDA ARRABAL, ÁNGEL	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
160**	AVIVAR LEZAMA, DAVID	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
926**	BALBUENA MÁRQUEZ, BELÉN	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
835**	BENÍTEZ ROMERO, ANTONIO	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
601**	BERMÚDEZ RUIZ, SERGIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
337**	BLANES GARCÍA, BELÉN	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
294**	BOSCH SÁNCHEZ, ANDREA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
866**	BUJALANCE AMARO, MARÍA ARACELI	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
411**	BURGOS JIMÉNEZ, JAVIER	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
971**	CABALLERO SALCEDO, PEDRO MARÍA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
202**	CALZADO DELGADO, LORENA SETEFILLA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)

797**	CALVO CADENAS, FRANCISCO JAVIER	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
736**	CAMERO LÓPEZ, RAFAEL	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
735**	CANO OSUNA, RAFAEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO)
826**	CANTÓN FERNÁNDEZ, MARÍA DEL MAR	- ADJUNTAR COPIA DNI
842**	CAÑAS GONZÁLEZ, IVÁN	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO)
914**	CARBALLO CALDERÓN, FRANCISCO MANUEL	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
028**	CARNERERO PEDROSA, FRANCISCA	- ADJUNTAR COPIA DNI
936**	CARRETERO ARENAS, DANIEL MANUEL	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
160**	CARVAJAL MURIEL, JUAN CARLOS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
596**	CASADO BARRANCO, ILDEFONSO	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
978**	CASTRO OSUNA, SALVADOR	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO)
027**	CHAMIZO SALCEDO, ROCÍO ESTER	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
344**	CHÁVEZ CARMONA, FRANCISCO ANTONIO	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
367**	CHICA MEDINA, MIGUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
512**	CONTRERAS GÁMEZ, CRISTINA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO)
549**	CORRALEJO ROMERO, LUIS MIGUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
210**	CORTÉS LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
615**	COSANO ARIZA, DOMINGO JESÚS	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
453**	CRUZ SEVILLANO, VICENTE	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
874**	CUBERO LEÓN, DAVID	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
944**	DE DIOS PÉREZ, RAFAEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
408**	DE LOS SANTOS ROLDÁN, EDUARDO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
244**	DELGADO HUERTA, ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
495**	DELGADO MOLINA, SEBASTIÁN	- ADJUNTAR COPIA DNI
722**	DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, ALBERTO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
636**	DURBÁN GÓMEZ, MANUEL	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
602**	ENCABO MUELA, JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO)
585**	ESCAMILLA REBOLLO, JOSÉ MANUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
148**	ESCUDERO GARCÍA, JESÚS	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
942**	ESPEJO BERRAL, TAMARA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO)
682**	ESPIÑO PUERTO, JUAN JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO) - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
637**	ESTEPA RODRÍGUEZ, RAFAEL	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
594**	EXPÓSITO CONDE, MARÍA	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
894**	EXPÓSITO OLIVA, FRANCISCO JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
224**	FERNÁNDEZ ACERO, LUIS MARÍA	- ADJUNTAR COPIA DNI
347**	FERNÁNDEZ GALLEGU, LUCAS	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA - TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA_BASE 4.3
707**	FERNÁNDEZ MORENO, LAURA MARÍA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
736**	FERNÁNDEZ MORÓN, JOSÉ	- TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA_BASE 4.3
625**	FERNÁNDEZ MUÑOZ, ANTONIO JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
906**	FERNÁNDEZ VERA, ISRAEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
224**	FLORES JEREZ, GUILLERMO JESÚS	- ADJUNTAR COPIA DNI
183**	GALLARDO GARCÍA, LUIS	- TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA_BASE 4.3 (CADUCADO)
733**	GARCÍA CABELLO, ANTONIO EDUARDO	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
535**	GARCÍA CHAMORRO, JOSÉ	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMAN- DANTE DE EMPLEO)

292**	GARCÍA LÓPEZ, JOSÉ	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
768**	GARCÍA MARTÍN, CRISTINA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
643**	GARCÍA PEÑALVER, MIGUEL ÁNGEL	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
608**	GARCÍA RUIZ, FRANCISCO	- ADJUNTAR COPIA DNI
045**	GARCÍA VALLEJO, MANUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
447**	GARCÍA VIÑUELA, RAÚL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
820**	GASTON CARMONA, JOSÉ MANUEL	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
863**	GIL TRUJILLO, FRANCISCO JOSÉ	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
616**	GÓMEZ GONZÁLEZ, ARANZAZU	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
413**	GÓMEZ PÉREZ, ANTONIO	- ADJUNTAR COPIA DNI
623**	GÓMEZ RODRÍGUEZ, DOLORES	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
120**	GONZÁLEZ ALE, PABLO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
491**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RAFAEL MARÍA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
739**	GONZÁLEZ LOZANO, FRANCISCO JAVIER	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
344**	GONZÁLEZ MARTÍN, ALFONSO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
353**	GONZÁLEZ MOYANO, VÍCTOR	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
848**	GONZÁLEZ OSUNA, ANA MARÍA	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
073**	GONZÁLEZ PEÑA, RAQUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
129**	GUERRA GARCÍA, LUIS ANTONIO	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
353**	HEREDIA DOROTEO, ALEJANDRO	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
270**	HERNÁNDEZ BARON, ÓSCAR	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
803**	HERNÁNDEZ OSUNA, RAÚL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
055**	HERNÁNDEZ ROMAN, YESICA	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
060**	HERRERO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
440**	HITA MARTÍNEZ, VÍCTOR	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
817**	JIMÉNEZ AGUILAR, FRANCISCO JOSÉ	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
393**	JIMÉNEZ CAMPOS, ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
261**	JIMÉNEZ GARCÍA, PATRICIA	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
972**	JIMÉNEZ TOLEDANO, JOSÉ MANUEL	- ADJUNTAR COPIA DNI
973**	JURADO RIVERA, JOSÉ ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
026**	LAMA CONTRERAS, FRANCISCO MANUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
889**	LEIVA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
029**	LOBATÓN GÓMEZ, MARIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
152**	LÓPEZ GÁLVEZ, ZAIDA MARÍA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
474**	LÓPEZ GIMBERT, RAFAEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
967**	LÓPEZ ROPERÓ, JOSÉ MIGUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
161**	LORA DÍAZ, DANIEL RAFAEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
973**	LUQUE NÚÑEZ, MARÍA DE LA SIERRA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
013**	LUQUE VILLATORO, FRANCISCO JAVIER	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
		- ADJUNTAR COPIA DNI

266**	MÁRMOL GUERRERO, RAFAEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
243**	MÁRQUEZ PÉREZ, ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
868**	MARTÍN RUBIO, ANA BELÉN	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
884**	MARTÍNEZ BENÍTEZ, VÍCTOR MANUEL	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
122**	MARTOS ALE, AUXILIADORA CONSOLACIÓN	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
813**	MEDINA PANDO, JOSÉ ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
186**	MÉRIDA CONEJO, IVÁN	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
822**	MOLERO SERENA, JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
650**	MOLINA ZAMORA, RAFAEL	- ADJUNTAR COPIA DNI - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
961**	MONTERO AIDO, MARÍA JESÚS	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
976**	MONTES GONZÁLEZ, JESÚS	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
150**	MORENO LINDEZ, VERÓNICA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
003**	MORENO SÁNCHEZ, FABIOLA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO) - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
373**	MUÑOZ FERNÁNDEZ, KEOMA	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
089**	MUÑOZ FRANCO, ALBA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
753**	NARANJO MERINO, MIGUEL ÁNGEL	- FUERA DE PLAZO
827**	ORDÓÑEZ AGUILERA, ROCÍO	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
490**	ORTA CORREA, DIEGO MANUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
080**	ORTA LAGARES, JOSÉ ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
772**	ORTIZ IZQUIERDO, JUAN ANTONIO	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
336**	PADILLA PEREA, JUAN MANUEL	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
274**	PALACIOS BARRIENTOS, MARÍA DE FÁTIMA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
978**	PANADERO ORTIZ, ANTONIO	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
615**	PANIAGUA PRIETO, JOSÉ ANTONIO	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
405**	PANTOJA MORALES, CARLOS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
977**	PAREJA GARRIDO, JESÚS	- ADJUNTAR COPIA DNI
736**	PAREJA MANSO, MANUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
249**	PASCUAL CUEVAS, MARINA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO) - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
361**	PELÁEZ GALLARDO, JUAN FRANCISCO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
597**	PERALES LEÓN, JUAN JOSÉ	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
443**	PICÓN MORALES, JOSÉ	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
595**	PUNTES MATÍAS, ALBERTO	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
992**	PUNTAS NIETO, JOSÉ MARÍA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
971**	RADA BORRALLA, DAVID	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA - NO CONSTA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DENTRO DE PLAZO
826**	RENTERO BANDA, MANUEL GUILLERMO	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
729**	REQUENA PÉREZ, ÓSCAR	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
747**	REYES PÉREZ, JUAN JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
255**	RIBAS PLANELLS, JUAN LUIS	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA

033**	RODRÍGUEZ BERNAL, ANTONIO MANUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
361**	RODRÍGUEZ GARZÓN, RICARDO JUAN	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
341**	RODRÍGUEZ MARTÍN, ALBERTO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
993**	ROLDÁN ARANDA, ANTONIO MIGUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO) - FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
921**	ROMERO GARCÍA, ALICIA	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
015**	ROMERO GARCÍA, JUAN ALBERTO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
026**	ROMERO RODRÍGUEZ, CELIA	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
394**	RUBIO DE OLIVA, FRANCISCO DE BORJA	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
967**	RUBIO RODRÍGUEZ, JUAN LUIS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
378**	RUFÍAN LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
619**	RUIZ GARCÍA, JOSÉ	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
232**	RUIZ VELASCO, JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
161**	SALAZAR GONZÁLEZ, SALVADOR	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
736**	SALAZAR GORDO, JUAN ALBERTO	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
370**	SÁNCHEZ CABELLO, ENRIQUE	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
367**	SÁNCHEZ CASANOVA, RAQUEL	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL)
246**	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, GERMÁN JOSÉ	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
731**	SÁNCHEZ MOLINA, FRANCISCO JAVIER	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
963**	SÁNCHEZ RIVAS, JAVIER	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
743**	SÁNCHEZ ROLDÁN, FRANCISCO JOSÉ	- FALTA FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL
631**	SANTIAGO GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	- NO HA FORMALIZADO SU SOLICITUD CONFORME A LA BASE 4 DE LA CONVOCATORIA
738**	SERRANO MONTILLA, ALBERTO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
165**	SOTO JIMÉNEZ, EMILIO JOSÉ	- ADJUNTAR COPIA DNI
298**	SUÁREZ RIVERO, DAVID	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
876**	TOLEDO BETANCOR, ACOIDAN	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
295**	TORREJÓN SÁNCHEZ, ROBERTO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
881**	TORRES ALONSO, ROSA ANA	- FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
598**	TORRES MORENO, JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
822**	TORRES PRIETO, MARÍA MAGDALENA	- ADJUNTAR COPIA DNI
347**	TORRES ULLOA, SERGIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME DE VIDA LABORAL) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
030**	TOVAR RUIZ, PABLO LUIS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
810**	TRAVERSEDO DOBARGANES, SERGIO	- ADJUNTAR COPIA DNI
852**	VÁZQUEZ FUENTES, BORJA ANTONIO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE) - ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES DEMANDANTE DE EMPLEO)
834**	VEGA LEIVA, ISMAEL SANTIAGO	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)
374**	ZAFRA MORILLAS, ANTONIO JESÚS	- ACREDITACIÓN BONIFICACIÓN TASA_BASE 4.3 (INFORME INSCRIPCIÓN Y RECHAZO SAE)

Lo que, a los efectos expresados, se hace público mediante el presente anuncio.

Lucena, 19 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 3.763/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria

celebrada el día 18 de noviembre de 2020, se ha adoptado acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Regulatoras:

1. Tasa por los servicios prestados en el Mercado Municipal.
2. Tasa por actuaciones singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano.
3. Tasa por Instalación de Quioscos e Instalaciones de carácter permanente que supongan el uso privativo o aprovechamiento especial de la vía pública.
4. Tasa por la Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
5. Tasa por el Uso de Inmuebles Municipales, excluidos los Centros Cívicos.
6. Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos.
7. Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida.
8. Precio Público para espectáculos, conciertos y actividades análogas.
9. Precio Público por la prestación de los servicios del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
10. Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.
11. Modificación del Callejero Fiscal de Lucena.

Dicho acuerdo provisional y ordenanzas anteriormente relacionadas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el BOP, período dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 19 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.623/2020

Habiéndose solicitado por D. José Carmona Trapero, con D.N.I. nº 75636449Y, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Francisco Solano, Fila 6, n.º 21, que figura a nombre de Hdros. de José Carmona Sánchez, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla a 10 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 3.754/2020

Por Decreto de Alcaldía n.º 2386 de fecha 27 de octubre de 2020 se ha acordado delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Antonio Granados Pedrazas, las funciones de la Alcaldía para el día 28 de octubre de 2020, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Rute, 27 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.755/2020

Por Decreto de Alcaldía n.º 2549 de fecha 11 de noviembre de 2020 se ha acordado delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Antonio Granados Pedrazas, las funciones de la Alcaldía para el día 13 de noviembre de 2020, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Rute, 11 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.774/2020

Por Decreto de Alcaldía n.º 2645, de fecha 19 de noviembre de 2020, se aprobó la Oferta de Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 19.Uno.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

PERSONAL FUNCIONARIO

- Grupo A2, Nivel 24. Número de vacantes: Una. Denominación: Ingeniero Técnico Industrial.

- Grupo C2, Nivel 17. Número de vacantes: Una. Denominación: Oficial de obras.

PERSONAL LABORAL

- Grupo C2, Nivel 18. Número de vacantes: Una. Denominación: Oficial Fontanero.

- Grupo E, Nivel 14. Número de vacantes: Una. Denominación: Conserje.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 20 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.746/2020

Aprobación inicial del expediente modificación de Ordenanza Fiscal

Don Francisco Palomares Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de noviembre de 2020, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local, con Mesas y Sillas.

De conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación de la modificación quedará expuesta al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones, que estimen oportunas, en las dependencias municipales y a disposición de los interesados en la sede electrónica de éste Ayuntamiento <https://www.villafrancadecoordoba.es>.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto el acuerdo adoptado, se considerará definitivamente aprobado, el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicando íntegramente, la modificación en El Boletín Oficial de la Provincia. En caso contrario, el Pleno de la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo, que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal modificada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 18 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Núm. 3.749/2020

Aprobación inicial del expediente 7/2020 de modificación del Presupuesto General ejercicio 2020, mediante transferencia de créditos.

Don Francisco Palomares Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de noviembre de 2020, el expediente 7/2020 de Modificación del Presupuesto de 2020, mediante transferencia de créditos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículos 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de éste Ayuntamiento <https://www.villafrancadecoordoba.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces inicial, sin más trámite que el de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 18 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 3.642/2020

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprueba la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO

* Escala Administración General. Subescala Administrativa. Administrativo de Administración General. Grupo C1/Nivel CD 22 / N.º de Plazas.- Una (Turno Libre)

* Escala Administración Especial.- 1 plaza. Servicios especiales. Vigilante Municipal. Grupo C2 /Nivel CD CD 18/ N.º de Plazas .- Una (Promoción Interna)

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14a de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. En caso optar por la interposición del Recurso de Reposición no podrán interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del Recurso de Reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villaharta a 11 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 3.772/2020

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 de esta Entidad Local, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

El Viso a 20 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia Número 8
Córdoba**

Núm. 3.683/2020

Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba
 Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1181/2017. Negociado: D1
 Sobre: Reclamación de Cantidad
 De: D. Pedro García Pintor
 Letrado: D. Pedro García Pintor
 Contra: D. José Manuel Hernández Rojas y D^a. María José Montilla Pérez

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1181/2017, seguido a instancia de D. Pedro García Pintor frente a D. José Manuel Hernández Rojas y D^a. María José Montilla Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

“Sentencia núm. 145/2019

En Córdoba, a 27 de junio de 2019. Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Francisco Ramón Quintana Ferreira, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal registrados bajo el núm. 1.181/2.017, que se tramitan en el Juzgado en que sirvo mi cargo a instancia de D. Pedro García Pintor, que compareció asumiendo su propia defensa y representación, frente a D. José Manuel Hernández Rojas y D^a. María José Montilla Pérez, que fueron declarados en situación procesal de rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad por responsabilidad contractual.

Fallo

Estimo la demanda formulada por D. Pedro García Pintor y condeno de forma conjunta y solidaria a D. José Manuel Hernández Rojas y a D^a. María José Montilla Pérez a abonar a la parte actora el importe de mil ciento cinco euros con cincuenta y seis céntimos de euro (1.105,56 €), con el interés legal del dinero desde el día 1 de septiembre de 2017, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución, todo ello, con la expresa condena de los demandados al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y que por tanto no cabe recurso alguno frente a ella (artículo 455.1 LEC según la Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E./”

Y encontrándose dichos demandados José Manuel Hernández Rojas y María José Montilla Pérez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba a 21 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Irene García Garrido.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 3.638/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
 Procedimiento: Ejecución 104/20
 Ejecución Nº: 104/2020. Negociado: LJ

De: D. Rafael Caballero García
 Contra: FOGASA y El Menú de Albeniz S.L.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HA-CE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 104/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rafael Caballero García contra FOGASA y El Menú de Albéniz S.L., en la que con fecha 03/11/20 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de Rafael Caballero García frente a FOGASA y El Menú de Albeniz S.L. por la suma de 21.831,18 euros de principal mas la suma de 3.274,67 euros presupuestados para intereses y costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.”.

Y para que sirva de notificación en forma a El Menú de Albeniz S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 4 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Casamayor Rivas.

**Juzgado de lo Social Número 1
Madrid**

Núm. 3.771/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Madrid
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 854/2019
 Materia: Reclamación de cantidad
 Demandante: D. Juan Huarcaya Cabezas

Demandado: Aldesa Construcciones SA y Red Dimensiona SL
 CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO
 Organo que ordena citar: Juzgado de lo Social nº 1 de Madrid.
 Asunto en que se acuerda: juicio nº 854/2019 promovido por D. Juan Huarcaya Cabezas sobre Reclamación de Cantidad

Persona que se cita: Red Dimensiona SL en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D. Juan Huarcaya Cabezas sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este juzgado, sito en C/ Princesa, 3, planta 2 - 28008, sala de vistas nº

FI1, ubicada en la planta 2 el día 26/11/2020, a las 11:20 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días si-

guientes a la publicación del presente edicto (Art. 21,2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC),;

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2020. La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Gómez Rodríguez.